# AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES (Sevilla)



Plaza Diamantino García, 13. 41657 Los Corrales (Sevilla). C.I.F.: P4103700C

# BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021.-

**TITULO I. NORMAS GENERALES** 

BASE 1a.- NORMATIVA APLICABLE.

BASE 2a.- FINALIDAD.

BASE 3a.- PRINCIPIOS GENERALES.

BASE 4a.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

BASE 5a.- EL PRESUPUESTO GENERAL.

BASE 6ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CREDITOS.

BASE 7ª.- EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA.

TITULO II. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTO

CAPITULO I. MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

BASE 8<sup>a</sup>.- CLASES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

BASE 9ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

BASE 10<sup>a</sup>.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO.

BASE 11a.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

BASE 12ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

BASE 13<sup>a</sup>.- INCORPORACIÓN DE REMANTES DE CRÉDITO.

BASE 14ª.- BAJAS DE CRÉDITO POR ANULACIÓN.

CAPITULO II. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

BASE 15a.- CRÉDITOS DISPONIBLES.

BASE 16a.- CRÉDITOS RETENIDOS

BASE 17a.- CRÉDITOS NO DISPONIBLES.

CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 18<sup>a</sup>.- FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

BASE 19a.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO.

BASE 20a.- DISPOSICIÓN DEL GASTO.

BASE 21<sup>a</sup>.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

BASE 22ª.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN.

BASE 23ª.- ORDENACIÓN DEL PAGO.

BASE 24<sup>a</sup>.- REALIZACION DEL PAGO.

BASE 25<sup>a</sup>.- GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

CAPITULO IV. OTRAS OPERACIONES DE GASTO

BASE 26a.- PAGOS A JUSTIFICAR.

BASE 27a.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 28ª.- DE LA INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 29a.- DE LOS CONTRATOS MENORES.

BASE 30°.- ASIGNACIONES E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACION.

BASE 31ª.- RETRIBUCIONES POR DESEMPEÑO DEL CARGO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

BASE 32ª.- INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL POR RAZÓN DE VIAJES Y ASISTENCIAS.

BASE 33a.- DE LOS ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	1/44



BASE 34a.- REGIMEN DE SUBVENCIONES.

BASE 35ª.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

BASE 36ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

BASE 37°.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

BASE 38a.- CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

BASE 39<sup>a</sup>.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

BASE 40<sup>a</sup>.- GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.

BASE 41º.- GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

BASE 42°.- FACTURA ELECTRÓNICA.

BASE 43°.- TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

BASE 44°.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

TITULO III. TESORERÍA MUNICIPAL

BASE 45°.- TESORERÍA MUNICIPAL.

BASE 46°.- RENTABILIZACIÓN DE EXCEDENTES TEMPORALES.

BASE 47°.- PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN.

BASE 48°.- OPERACIONES DE TESORERIA.

BASE 49°.- OPERACIONES DE PRÉSTAMO.

BASE 50°.- GARANTÍAS Y DEPÓSITOS.

TÍTULO IV. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 51º.- GESTIÓN DE LOS INGRESOS.

BASE 52°.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

BASE 53°.- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.

BASE 54°.- ACTAS DE ARQUEO.

BASE 55°.- ANULACIÓN DE DERECHOS Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

TÍTULO V. OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 56°.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS.

BASE 57°.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.

BASE 58°.- CIERRE DEL PRESUPUESTO.

BASE 59°.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

BASE 60°.- DETERMINACIONES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

BASE 61º.- TRAMITACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.

BASE 62º.- CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL.

BASE 63°.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE DERECHOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**BASE 64º.- CONTROL INTERNO** 

BASE 65°.- NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACIÓN.

**DISPOSICIONES FINALES.** 

De conformidad con lo establecido en el artículo 165.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se redactan las siguientes Bases que regulan la ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de esta Corporación Municipal para el 2021.

#### **TITULO I. NORMAS GENERALES**

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	2/44



#### BASE 1a.- NORMATIVA APLICABLE.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a la normativa general aplicable a la Administración Local: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre ); y estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia del presupuesto, y que también se aplicarán en el periodo de prórroga del Presupuesto. Será de aplicación supletoria la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Alcaldesa de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las Disposiciones Legales Vigentes, a los Acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las Disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes Recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

Se faculta a la Alcaldía de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Secretaría-Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

#### BASE 2a.- FINALIDAD.

La finalidad de las presentes Bases de Ejecución es adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales; así como el establecimiento de las normas necesarias para la acertada gestión del Presupuesto General.

#### BASE 3ª.- PRINCIPIOS GENERALES.

Según dispone el apartado 1º del artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley vendrán obligados a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación de los principios contenidos en esta Ley. En este sentido, se aplicarán los siguientes principios:

- 1) Principio de Estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los Gastos o Ingresos del Ayuntamiento de Los Corrales y las Sociedades Mercantiles dependientes de la misma, se realizará en un marco de Estabilidad Presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2) Principio de Sostenibilidad Financiera. Las actuaciones de este Ayuntamiento y sus Sociedades Mercantiles dependientes, estarán sujetas al principio de Sostenibilidad Financiera definido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 3) Principio de Plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad y las Sociedades Mercantiles dependientes, se encuadrará dentro de un Plan Presupuestario a Medio Plazo, compatible con el Principio de Anualidad por el que se rigen la Aprobación y Ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la Normativa Europea.
- 4) Principio de Transparencia. La Contabilidad de esta Entidad y sus Sociedades Mercantiles dependientes, así como sus Presupuestos y Liquidaciones, deberán contener

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	3/44



información suficiente y adecuada que permita verificar su Situación Financiera, el Cumplimiento de los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la Normativa Europea en esta materia.

5) Principio de Eficiencia en la asignación y utilización de los Recursos Públicos. Las Políticas de Gasto Público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un Marco de Planificación Plurianual y de Programación y Presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de Política Económica y al cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Gestión de los Recursos Públicos estará orientada por la Eficacia, la Eficiencia, la Economía y la Calidad, a cuyo fin se aplicarán Políticas de Racionalización del Gasto y de mejora de la Gestión del Sector Público.

Las Disposiciones Legales y Reglamentarias, en su Fase de Elaboración y Aprobación, los Actos Administrativos, los Contratos y los Convenios de Colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los Gastos o Ingresos Públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6) Principio de Anualidad Presupuestaria. El Ejercicio Presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose Reconocer Obligaciones con cargo a los Créditos del Presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del Presupuesto. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, sin necesidad de tramitar Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, en el momento de la Aprobación del Reconocimiento de la Obligación, por el Órgano que corresponda, las obligaciones derivadas de gasto corriente menor de 5.000 Euros, contratos de suministro de energía eléctrica y las cuotas de la Seguridad Social del Personal Laboral y Funcionario correspondiente al mes de Diciembre. Igualmente, esta circunstancia será aplicable a los legalmente adquiridos en el Ejercicio anterior.

En los supuestos no contemplados en el punto anterior, el Reconocimiento de Obligaciones de Ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto efectivamente realizado en los mismos, corresponderá a la Alcaldía, siempre que exista Crédito suficiente en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Corresponderá al Pleno el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos cuando no exista dotación presupuestaria.

La imputación se efectuará siempre que exista Crédito suficiente y adecuado, que se acreditará con la correspondiente Retención de Crédito efectuada por la Contabilidad del Municipio.

El presente Presupuesto se ajusta al Plan Presupuestario a medio plazo aprobado por el Pleno para los próximos tres años, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y es coherente con los Objetivos de Estabilidad y Deuda Pública.

#### BASE 4ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

La estructura del Presupuesto de la Entidad se ajustará a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- 1º.- Los créditos consignados en los Estados de Gastos del Presupuesto se han clasificado con los siguientes criterios:
  - a) Por Programas.
  - b) Económica.

La Aplicación Presupuestaria vendrá definida por la conjunción de la clasificación por programas, a nivel de subprograma y la económica a nivel de subconcepto, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en las presentes Bases.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	4/44



- 2º.- Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos del Presupuesto se han clasificado con los siguientes criterios:
  - a) Económica, distinguiéndose capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

### BASE 5a.- EL PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad y los derechos que pueden liquidar durante el mencionado ejercicio.

El Estado de Consolidación comprende:

- > El Presupuesto Municipal.
- > El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad SODICORRALES, S.L., cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad.

# BASE 6ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CREDITOS.

Los Créditos para Gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus Modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.

De conformidad con lo que establecen los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y para la adecuada gestión del Presupuesto la vinculación jurídica de los créditos del Estado de Gastos queda fijada a nivel de Grupo de Programa con respecto a la Clasificación por Programa y a nivel de Capítulo con respecto a la Clasificación Económica.

No obstante habrá que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- 1º Los créditos que se declaren ampliables en estas Bases de Ejecución tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto.
- 2º Los créditos financiados con recursos afectados figuran asignados necesariamente a un Proyecto de Gasto y participan de las limitaciones cualitativas y/o cuantitativas que se definan en la vinculación del Proyecto de Gastos. Mientras no se disponga de los datos necesarios para el alta del Proyecto de Gasto, se practicarán las retenciones de crédito correspondientes.
- 3º Quedan vinculadas al nivel de desagregación con que figuren en los Estados de Gastos del Presupuesto las partidas correspondientes al capítulo 8 "Activos Financieros".
- 4º Cuando se solicite autorización para la realización de un Gasto que exceda de la Consignación de la Aplicación Presupuestaria, sin superar el Nivel de Vinculación Jurídica establecida, podrá efectuarse el mismo sin la necesidad de más trámites.
- La fiscalización del Gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el Nivel de Vinculación.
- 5º La vinculación de los Créditos se obtiene por la conjunción de los niveles de vinculación establecidos para las Clasificaciones Orgánica, por Programas y Económica.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	5/44



#### BASE 7ª.- EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA.

Cuando no exista aplicación adecuada para dar cobertura presupuestaria a un gasto de inaplazable ejecución, se podrá generar en el Estado de Gastos del Presupuesto una Aplicación con saldo inicial cero (0), siempre que dicha aplicación formara parte de una bolsa de vinculación jurídica de créditos con suficiente saldo para amparar el gasto.

# TITULO II. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTO CAPITULO I. MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

# BASE 8a.- CLASES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista Crédito Presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un Expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Los Expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo Ejercicio en el que se autoricen.

Las Modificaciones de Crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de Gastos de la Entidad son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de créditos.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Cualesquier modificación de créditos exigirá propuesta razonada, deberá ser informada por la Secretaría-Intervención y requerirá la conformidad del Alcalde o del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Las Modificaciones Presupuestarias se someterán a los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, coherente con la Normativa Europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

# BASE 9ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

La tramitación de los Expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en los siguientes puntos:

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito a nivel de vinculación jurídica, se podrá tramitar la Modificación Presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el Crédito previsto en el Presupuesto resultara insuficiente y no ampliable, se tramitará un Suplemento de Crédito.

2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Créditos se financiarán con uno o

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	6/44



varios de los recursos que en este punto se enumeran:

- Remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos y o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras Aplicaciones del Presupuesto no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
- Operaciones de crédito si los Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito fueran destinados para gastos de inversión.
- 3.- La propuesta de incoación de los Expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de Modificación a realizar, las Aplicaciones Presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla. No será necesario formular incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

Asimismo, requerirán el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, si existiera, con carácter previo a la aprobación inicial del Pleno, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación del crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público.

La aprobación de los Expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de estos Expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las Normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

Los Acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

#### BASE 10<sup>3</sup>.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO.

La Ampliación de Crédito se concreta en el aumento de Crédito Presupuestario en alguna Aplicación ampliamble, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Base y en función de la efectividad de Recursos Afectados no procedentes de Operaciones de Crédito.

Se considerarán Aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a Gastos Financiados con Recursos expresamente Afectados.

La Ampliación de Créditos exigirá la tramitación de un Expediente, incoado a iniciativa de la Unidad Administrativa responsable de la Ejecución del Gasto en el que se acredite el Reconocimiento de mayores Derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La Aprobación de los Expedientes de Ampliación de Crédito corresponde a la Alcaldía.

#### BASE 11ª - TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	7/44



Transferencia de Crédito es aquella Modificación del Estado de Gastos del Prepuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un Crédito a otras Aplicaciones Presupuestarias con diferente Vinculación jurídica.

- 1º Las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestosque son las siguientes:
- a) No afectarán a los Créditos Ampliables ni a los Extraordinarios concebidos durante el Ejercicio.
- b) No podrán minorarse los Créditos que hayan sido incrementados con Suplementos o Transferencias, salvo cuando afecten a Créditos de Personal, ni los Créditos incorporados como consecuencia de Remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos Cerrados.
- c) No incrementarán Créditos que, como consecuencia de otras Transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a Créditos de Personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las Transferencias de Crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de Transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

- 2º El órgano competente para autorizar la Transferencia de Crédito será el Alcalde siempre que se refieran a altas y bajas de créditos de personal aunque pertenezcan a distintos Áreas de Gasto, y cuando afecten a Transferencias de Créditos entre Aplicaciones pertenecientes al mismo Área de Gasto y con diferente vinculación jurídica. En este caso, el Expediente se aprobará mediante Decreto, previo informe de Secretaría-Intervención, y serán ambas ejecutivas.
- 3º En los supuestos de Transferencias de Créditos entre Aplicaciones pertenecientes a distintos Áreas de Gasto el órgano competente para su aprobación será el Pleno de la Corporación.
- 4º Los Expedientes de Transferencia de Crédito se iniciarán por el Alcalde que previo informe del Secretario-Interventor, se aprobarán por la Presidencia de la Entidad Local. La aprobación de los Expedientes de Transferencia entre distintos Áreas de Gasto corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 a 171 del R.D. Legislativo 2/2004 y 20 y 22 del R.D 500/1990, de 20 de abril, siendo igualmente de aplicación las normas sobre régimen del Recurso Contencioso-Administrativo contra los Presupuestos de la Entidad, a que se refieren los artículos 171 del R.D. Legislativo y 23 del Real Decreto citados. Hay que añadir al Expediente de Transferencias de Crédito la previa certificación de existencia de crédito suficiente en la Aplicación Presupuestaria que debe ceder el crédito (RC). La certificación se formalizará en el documento contable de retención de crédito (RC).

# BASE 12a.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

1º Los Expedientes de Generación de Créditos por Ingresos de naturaleza no Tributaria, a que se refieren los artículos 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se iniciarán a propuesta del responsable del Centro Gestor correspondiente, siendo competente para su aprobación el Presidente de la Entidad, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo del Secretario-Interventor.

Podrán generar crédito en el estado de Gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	8/44



fines u objetivos. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente, acuerdo formal de conceder la aportación.

- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local. Es igualmente necesario el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- c) Prestación de servicios. Es requisito previo el reconocimiento del derecho, si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- d) Reembolso de préstamos. Se exige lo mismo que en el apartado anterior.
- e) Reintegro de pagos indebidos del Presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer créditos en la cuantía y partida correspondiente. Es necesario la efectividad del cobro del reintegro.
  - 2º Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:
- a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

En este supuesto, el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el Reconocimiento de la Obligación y la Orden de Pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro; no exigiéndose otro requisito para generar crédito en la Aplicación de Gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

Hay que añadir para el Expediente de Generación de Créditos los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de haberse realizado el ingreso efectivo, el reconocimiento del derecho o de la existencia formal del compromiso firme de aportación, dependiendo de los supuestos a los que se refiere el artículo 44 del R.D. 500/90. La certificación deberá efectuarse disponiendo de justificación documental.
- Informe de Intervención en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Determinación concreta de los conceptos del Presupuesto de Ingreso en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el Presupuesto Inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
- La fijación de las Aplicaciones Presupuestarias de Gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.
- 3º En el supuesto concreto de generación de créditos por reintegros de pago, no se exige el trámite regulado anteriormente, generándose el crédito automáticamente en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, al producirse el ingreso efectivo del reintegro.

Como requisito único se establece que el reconocimiento de la obligación y orden de pago que originaron el pago indebido se efectúen en el mismo ejercicio en el que se produzca el reintegro.

La Generación de Créditos por ingresos exigirá la tramitación de un Expediente, incoado por el Presidente, a iniciativa de la Unidad Administrativa responsable de la Ejecución del Gasto, en el que se acredite el Reconocimiento de mayores Derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos. Para ello, deberá existir informe de Secretaría-Intervención.

La aprobación de los Expedientes de Generación de Créditos corresponde al Presidente

# BASE 13<sup>a</sup>.- INCORPORACIÓN DE REMANTES DE CRÉDITO.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	9/44



Son Remanentes de Crédito aquellos que al Cierre y Liquidación del Presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de Obligaciones Reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la Fase de Reconocimiento de la Obligación (Fase O), por tanto, son Créditos no gastados.

Siempre que se trate de Créditos procedentes del Ejercicio anterior comprendidos entre los enumerados en el artículo 182.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que existan suficientes recursos financieros, podrá procederse a la correspondiente incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto corriente.

Con carácter general, la Liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la Liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de Créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a Contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

Igualmente, podrán ser incorporados a los correspondientes Créditos de los Presupuestos de Gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y siempre que existan suficientes Recursos Financieros para ello, los Remanentes de Crédito no utilizados en el Ejercicio anterior procedentes de:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

A las normas generales establecidas en la Base 8ª y siguientes hay que añadir para el expediente de remanentes de crédito:

- 1º Certificado de existencia de remanente de crédito suficiente, especificación de los créditos a incorporar y de los créditos del Presupuesto del ejercicio corriente a los que se incorporan y los recursos financieros utilizados.
- 2º El órgano competente para aprobar las incorporaciones de crédito es el Alcalde de la Corporación.

La incorporación de Remanentes de Crédito se financiará con los Recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los Recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de Remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Secretaría-Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de Remanentes, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Secretaría-Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior (Remanentes de Crédito Comprometidos).

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	10/44



#### BASE 143.- BAJAS DE CRÉDITO POR ANULACIÓN.

- 1º Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el Crédito asignado a una Aplicación Presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2º Cuando el/la Alcaldes/sa estime que el saldo de un Crédito es reducible o anulable sin perturbación del Servicio podrá ordenar, previo informe de Secretaría-Intervención, la incoación de un Expediente de Baja por Anulación, siendo competencia del Pleno.
- 3º Podrá darse de Baja por Anulación cualquier Crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al Saldo de Crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo Servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 4º A las normas generales establecidas en la Base 8ª y siguientes hay que añadir para el Expediente de Bajas de Créditos por Anulación:
- Formación de Expediente a iniciativa del Alcalde o del Pleno.
- Informe de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, si existiera.
- Aprobación por el Pleno de la Entidad Local.
- 5º Cuando las Bajas de Créditos se destinen a financiar Suplementos o Créditos Extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos.
- 6º En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos o a la ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

# CAPITULO II. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

#### BASE 15a.- CRÉDITOS DISPONIBLES.

- 1. Todos los Créditos aprobados en el Presupuesto o en sus Modificaciones estarán en principio en situación de disponibles.
- 2. Contra estos Créditos Disponibles se podrán efectuar los Gastos.

# BASE 16a.- CRÉDITOS RETENIDOS

 La Retención de Créditos es el acto por el cual se expide, respecto a una Aplicación Presupuestaria, Certificación de existencia de Saldo suficiente para la Autorización de un Gasto o una Transferencia de Crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho Gasto.

La verificación de la suficiencia del Saldo de Crédito deberá efectuarse, en todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del Crédito.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	11/44



Una vez expedida la Certificación de existencia de Crédito se incorporará al Expediente y constará en la propuesta de acuerdo.

2. En toda tramitación administrativa de Expedientes de Gastos deberá solicitarse la certificación de existencia de Crédito por parte de los Órganos y Áreas Gestoras.

Corresponderá la expedición de Certificaciones de existencia de Crédito a la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

#### BASE 17<sup>a</sup>.- CRÉDITOS NO DISPONIBLES.

- Los Gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante Ingresos Afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en Situación de Créditos no Disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:
  - En el caso de Gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la Operación, cuando no sea necesaria la autorización.
  - En el resto de Gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

Sin perjuicio de lo cual, se considerarán automáticamente rehabilitados los Créditos reflejados en el punto anterior, sin que sea preciso tramitación alguna cuando, respectivamente, se obtenga definitivamente la financiación afectada prevista en el Estado de Ingresos o se formalice el Compromiso.

- 2. La Declaración de no Disponibilidad de Créditos, así como su reposición a Disponible, corresponde al Pleno.
- Con cargo al Saldo declarado no Disponible no podrán acordarse Autorizaciones de Gastos ni Transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del Ejercicio siguiente.

#### CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

# BASE 18<sup>a</sup>.- FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

- 1 La gestión del presupuesto de gastos de la Entidad Local se realizará en las siguientes fases:
- 1) Autorización del gasto (Fase A).
- 2) Disposición o compromiso del gasto (Fase D).
- 3) Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O).
- 4) Ordenación del pago (Fase P).

Se podrán acumular en un solo acto administrativo las fases de Autorización-Disposición (fase AD) y Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (fase ADO). Una vez hechas las comprobaciones pertinentes se darán traslado a la Secretaría-Intervención para su intervención y conformidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos y en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso contrario, se

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	12/44



adjuntará nota de reparado, explicada al dorso del documento justificativo del gasto, quedando con ello liberado de responsabilidad el Habilitado Nacional.

El acto administrativo que acumule dos o más Fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

En estos casos, el Órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las Fases que sean objeto de acumulación.

- 2 Es requisito necesario para la Autorización del Gasto, la existencia de Saldo de Crédito adecuado y suficiente.
- 3 En ningún supuesto se podrá efectuar Propuesta de Gasto que supere el Crédito Presupuestario disponible dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica establecida en estas Bases, siendo nulos, según lo dispuesto en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos, Resoluciones y Actos Administrativos en general que se adopten careciendo de Crédito Presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.
- 4 La acumulación de Fases de Autorización y Compromiso de la Obligación podrá tener lugar en los siguientes supuestos:
- a) Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
- Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
- Cuando, en el inicio del Expediente de Gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor.
- d) Suministros periódicos: agua, gas, suministro eléctrico y comunicaciones telefónicas, por la cuantía de los contratos iniciales
- e) Subvenciones de Concesión directa y nominativas, en el caso de subvenciones con pago anticipado.
- f) Aprobación inicial anual de las retribuciones del personal.
  - 5. La acumulación de Fases de Autorización, Compromiso y Reconocimiento de la Obligación podrá tener lugar en los siguientes supuestos:
- a) Reposiciones de fondos para Anticipos de Caja Fija, así como su cancelación; y en general, para los Gastos que tengan la consideración de Contratos Menores, en los términos previstos en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) Liquidaciones del Contrato e indemnizaciones al contratista.
- c) Gastos Financieros.
- d) Las Obligaciones derivadas de Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en Ejercicios anteriores.
- e) Gastos de personal, así como dietas y gastos de locomoción.
- f) Gastos por cuya naturaleza sean simultáneas las Fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

#### BASE 19a.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO.

- 1.- La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un Crédito Presupuestario.
- 2.- La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	13/44



3.- Corresponde al Presidente de la Entidad la autorización de los gastos de obras, servicios y suministros en los términos y cuantías establecidos en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes. Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos Contratos que él haya aprobado previamente.

En otro caso, la competencia para la autorización de los gastos de obras, servicios y suministros corresponde al Pleno de la Entidad en los términos del apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad o Alcalde, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### BASE 203.- DISPOSICIÓN DEL GASTO.

- 1.-La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.
- 2.- La disposición o compromiso es un acto con relevancia para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Son órganos competentes para la disposición de gastos los que tengan la competencia para su autorización, siguiendo el mismo sistema de delegaciones establecido en dicha fase de ejecución.

# BASE 21ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

1.- El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones, habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un Servicio o realización de un Suministro u Obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por Órgano Competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

- 3.-Corresponde al Presidente de la Entidad Local el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 4.- Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos):

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	14/44



- El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, siempre que no exista Dotación Presupuestaria.
- Las Operaciones Especiales de Crédito.
- Las concesiones de quita y espera.
- ➤ El resto de Competencias delegadas por la Alcaldía, de conformidad con los acuerdos de delegación de este Ayuntamiento.

# BASE 22ª.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN.

Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho de acreedor, según la naturaleza del gasto.

A tales efectos, se considerarán documentos justificativos:

- 1.- Para los gastos de personal, se observarán las siguientes reglas:
- a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, con la firma de la responsable de Recursos Humanos de este Ayuntamiento o, en su defecto, de la Alcaldía, que acreditará que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o Contrato firmados.
- b) Se precisará la tramitación de un expediente específico donde se acredite la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como de la procedencia del abono del complemento de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

Las nóminas tienen la consideración de documento O.

Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.

Los gastos de dietas, locomoción y traslados una vez justificado el gasto en el modelo establecido al efecto, justificarán la tramitación de documentos ADO.

2.- Los documentos justificativos del Reconocimiento de la Obligación, (Facturas o documentos equivalentes, Certificaciones de Obra, documentación justificativa de Subvenciones concedidas...), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en el Punto General de de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

Para los gastos en bienes corrientes y servicios, se exigirá la presentación de las correspondientes facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:

- a) Emisión al Ayuntamiento, con expresión del C.I.F.
- b) Identificación del contratista, con apellidos, nombre, razón social, domicilio social y N.I.F.
- c) Número de factura.
- d) Fecha de emisión.
- e) Descripción del gasto, importe total, base imponible, tipo de gravamen y cuota desglosada del I.V.A.
- f) Recibí y conformidad del responsable del órgano gestor (Concejal Delegado o jefe del servicio).
- g) Firma del contratista.

Las facturas originales de los contratistas, así como cualquier otro documento necesario para el reconocimiento de la obligación, deberán ser firmadas, con el visto bueno, por el Concejal Delegado del Área o Empleado del Servicio al que corresponda el gasto, y, en su defecto, por la Alcaldía del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	15/44



Dicho Vº Bº. comprenderá la adecuación de la prestación realizada por el tercero a la autorización y disposición del gasto ordenado (concepto, cantidad, calidad, precio y destino) y determinará el reconocimiento contable y presupuestario de la obligación por la Secretaria-Intervención.

Excepcionalmente, se autoriza el pago en Cuenta bancaria de las Facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- a. Tributos.
- b. Gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados y vigentes.
- c. Suministro eléctrico y primas de seguros.
- 3.- En los gastos de inversión, por importe superior a 20.000 Euros, el contratista habrá de presentar Certificaciones de Obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las Certificaciones de Obras, como documentos económicos que se refieren al gasto generado por ejecución de aquéllas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamentan, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la Obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Las Certificaciones, expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriores, contendrán como mínimo, los siguientes datos:

- a) Obra de que se trate.
- b) Acuerdo de aprobación.
- c) Cantidad a satisfacer, importe facturado con anterioridad y pendiente de satisfacer.
- d) Período al que corresponda, con indicación del número de Certificación.
- e) Conformidad de los correspondientes responsables debidamente identificados (Director Técnico de Obra/Servicio, Jefes de Sección y Departamento).
- 4.- La concesión de préstamos al personal generará la tramitación del documento ADO., a instancias del Departamento de Personal, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la Diligencia de dicho Departamento acreditativa de que la concesión se ajusta a la normativa. En este caso se requiere previo Informe favorable de la de la Secretaría-Intervención para su tramitación.
- 5.- En virtud de Acuerdo de Pleno, previa negociación en la Mesa General, en su caso, se podrá acordar un incremento de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento para el Ejercicio 2021 en un 0,9 % (límite máximo que permite el artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), respetando en todo caso el límite Presupuestario Local, en los términos previstos en los artículos 27, 37.1.a) y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 6.- Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.
- 7.- En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.
- 8.- La Fase de Reconocimiento de Obligaciones exige la tramitación del Documento contable «O», que deberá incorporarse al expediente y registrarse en la Contabilidad.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	16/44



#### BASE 23a.- ORDENACIÓN DEL PAGO.

- 1.- La ordenación del pago es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, sobre la base de una Obligación Reconocida y Liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- 2.- Compete a la Alcaldía ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas contenidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de las funciones de la Ordenación de Pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

Cuando el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago se imputen a las mismas Aplicaciones Presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones podrá ser reflejada en relaciones adicionales, con base en las cuales se podrá preceder al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en Bancos o Entidades Financieras reseñadas por los interesados.

La orden de pago acumulada juntamente con las relaciones adicionales tendrá la misma eficacia en relación con los acreedores que las órdenes de pago individualizadas (artículo 66.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

- 3.- El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- 4.- La expedición de órdenes de pago contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

Se considerarán ordenados todos los pagos sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos, siempre y cuando se encuentre documentalmente reconocida y liquidada la Obligación y figure contabilizada. En todos los casos, los pagos estarán supeditados a la disponibilidad líquida de la Tesorería.

# BASE 24a.- REALIZACION DEL PAGO.

La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas a cargo de la Entidad Local, pudiendo consistir, en función de que supongan o no una salida material de fondos, pagos en efectivo y pagos en formalización, respectivamente.

Corresponde a la Tesorería de la Entidad Local la ejecución de las órdenes de pago.

El pago en efectivo se realizará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para casa uno de ellos establecen:

a) Transferencia bancaria, bien a través de relaciones informatizadas o no.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	17/44



- b) Cheque, que será nominativo en todo caso, a favor de quien se ha reconocido la obligación y expedido la orden de pago.
  - c) Pago en metálico.

Los cheques y las órdenes de transferencias se autorizarán conjuntamente por el Presidente, el Interventor y el Tesorero de la Entidad. En caso de realizarse un pago sin las firmas de los claveros municipales, el no firmante quedará exento de toda responsabilidad de cualquier índole que de dicha actuación pudiera derivarse.

Si bien la Entidad Local solo quedará liberada de sus obligaciones cuando el cheque sea efectivo por el acreedor o cuando por su culpa se haya perjudicado, según lo establecido por el artículo 1.170 del Código Civil, no obstante la simple entrega del mismo podrá dar lugar a contabilizar la realización del pago, sin perjuicio de la conciliación de saldos con las Entidades de depósito, que se adjuntará al acta de arqueo ordinario, e incluso de la anulación de dicha contabilización en los casos en que así procediese.

Si la Entidad opta por contabilizar la realización del pago cuando la Entidad Financiera comunique que un cheque ha sido hecho efectivo, se deberá registrar convenientemente la expedición de todos ellos.

Los pagos mediante transferencia bancaria sólo se contabilizarán cuando el Banco o la Caja de Ahorro comuniquen su ejecución, pero la Entidad Local deberá conservar copia de las órdenes de transferencia que expidan.

# BASE 25a.- GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

En consonancia con el cálculo de la Regla de Gasto, en las Corporaciones Locales la Ejecución Presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los Créditos Iniciales del Presupuesto. Por este motivo para el Cálculo del Gasto Computable cuando se parte del Proyecto de Presupuesto o del Presupuesto Inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los Empleos no Financieros.

Este Ajuste reducirá los Empleos no Financieros en aquellos Créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de Imposible Ejecución en el Ejercicio Presupuestario. Y los aumentará en aquellos Créditos cuya Ejecución vaya a superar el importe de los previstos Inicialmente.

Este Ajuste se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. En este Ayuntamiento se toman los tres últimos años para calcular dicho Ajuste.

Además, de cara a Calcular el Ajuste por Grado de Ejecución sólo se tendrán en cuenta los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas de carácter extraordinario o no repetitivo.

# CAPITULO IV. OTRAS OPERACIONES DE GASTO

#### BASE 26a.- PAGOS A JUSTIFICAR.

1º Los pagos a justificar se expedirán para los casos en que el documento justificativo no pueda obtenerse en el momento de realizarse el pago, circunstancia que en todo caso apreciará el Ordenador y el Interventor.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	18/44



La aplicación de este sistema debe tener carácter excepcional y por consiguiente su utilización debe limitarse únicamente a aquellos supuestos en que sea absolutamente imprescindible por no ser posible la obtención de los comprobantes al tiempo de efectuar los pagos.

La regulación de este sistema en las Entidades Locales sigue los principios y el modelo de la Ley General Presupuestaria y está contenida en el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locale, en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos; y desarrollada en los artículos 24 a 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia y, en su caso, de los reglamentos de la entidad.

2º El órgano competente para autorizarlos será el Alcalde de la Corporación, competencia que podrá delegar.

3º Se librarán a favor de la Alcaldía, los Concejales o personal de la Corporación, por un importe máximo de 3.000,00 euros y destinado para gastos corrientes. Salvo en los supuestos de gastos corrientes relativos a premios o relacionados con los Festejos Populares de este Ayuntamiento organizado por la Concejalía de Juventud, Cultura, Festejos y Deportes, en cuyo caso la limitación se incrementa hasta el importe de 60.101,21 euros.

Los fondos librados con el carácter de a justificar, se pondrán a disposición del perceptor, siendo su responsabilidad la custodia de los mismos, y debiendo ser destinados a la finalidad para la cual se concedieron.

4º Las cuentas acreditativas del destino dado a los fondos a justificar acompañados de los documentos originales justificativos de los pagos deberán ser remitidos por los perceptores a la Intervención de Fondos en el plazo máximo de tres meses reintegrando las cantidades no invertidas. Los documentos justificativos corresponderán en todo caso al ejercicio económico en el que se haya librado el pago a justificar.

El Ordenador cuidará de que la justificación se realice dentro del plazo correspondiente y en todo caso antes del día 31 de diciembre del año en curso, iniciando las medidas oportunas para el reintegro de las cantidades no justificadas.

Para la justificación de las cantidades deberán utilizarse las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.

5º No se podrán expedir pagos a justificar a favor de perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación por el mismo concepto presupuestario.

6º La contabilidad y el control de los pagos a justificar se realizará conforme se establece en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. En este sentido, la Secretaría-Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las Cuentas justificativas con los documentos presentados, el Secretario-Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la Cuenta.

Dicho Informe, junto con la Cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 7 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la Cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta a la Alcaldesa.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	19/44



Si a juicio de la Secretaría-Intervención los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Secretario-Interventor, por sí o por medio de Funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

#### BASE 27<sup>a</sup>.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1º. Con carácter de Anticipos de Caja Fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los Habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

Se permite la ejecución de Contratos Menores, cuyo valor estimado no supere los 5.000 Euros, mediante el Sistema de Anticpos de Caja Fija.

2º La Alcaldesa es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Secretaría-Intervención, el libramiento de las Órdenes de Pago en concepto de Anticipos de Caja Fija, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la Aplicación o Aplicaciones Presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

Los Habilitados-Pagadores para la gestión de los fondos que se gestionen como Anticipos de Caja Fija, serán designados por la Alcaldía en Resolución de Constitución del Anticipo de Caja.

3º El importe de los Anticipos de Caja Fija para cada habilitado no podrá exceder de 30.000 Euros, no pudiendo realizarse con cargo al anticipo pagos individualizados superiores a 2.000 Euros. A efectos de la aplicación de este límite, no podrá acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos. Las disposiciones de fondos de las cuentas se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del Ejercicio Presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

4º Los fondos librados en concepto de Anticipos de Caja Fija se pondrán a disposición del preceptor en cuenta corriente abierta a estos efectos, salvo supuestos excepcionales. Tienen el carácter de fondos públicos, y deben formar parte de la Tesorería de la Entidad, no suponiendo una salida de fondos.

Las disposiciones de fondos de las mencionadas cuentas restringidas se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, pudiéndose prever la existencia de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía.

Las funciones que ejercen los habilitados en relación con las operaciones derivadas del sistema de anticipo de caja fija son las especificadas en el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de julio de 1989, que desarrolla y aplica el Real Decreto 725/89, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	20/44



La justificación de los anticipos de caja fija se presentará mediante Cuentas donde se relacionarán las facturas y recibos diligenciados para hacer constar que se han tenido en cuenta los requisitos generales de contratación y que se han recibido los suministros o prestado los servicios de conformidad. En esta Cuenta se expresarán las distintas partidas de gastos con cargo a las cuales se hayan realizado los pagos, a efectos de su aplicación presupuestaria. La justificación con la conformidad del Concejal responsable del Área se remitirá a la Secretaría-Intervención para su comprobación y una vez aprobadas por la Alcaldía se procederá a la reposición de fondos.

A 31 de diciembre de cada ejercicio se rendirá por cada habilitado una justificación extraordinaria del anticipo de caja fija haciendo constar los gastos efectuados pendiente de reponer por la Corporación y las existencias en las cuentas restringidas abiertas al efecto.

Los habilitados llevarán una Contabilidad Auxiliar detallada de todas las Operaciones que realicen, con separación de las relativas a los Anticipos de Caja Fija percibidos y de todo tipo de cobros, pagos o custodia de fondos o valores que, en su caso, se les encomiende.

Son funciones de los Habilitados Pagadores:

- Contabilizar las Operaciones de Pago realizadas.
- Efectuar los Pagos.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los Fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las Cuentas.

La cancelación del anticipo requerirá solicitud por escrito del habilitado, conformidad del Concejal responsable del Área, y se tramitará por la Intervención de fondos junto con la liquidación final y Resolución de la Alcaldía.

La contabilización de los anticipos de caja fija, se realizarán conforme establecen las reglas de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad para la Administración Local.

La Secretaría-Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las Cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo. A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Alcaldesa y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Secretario-Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la Cuenta.

Dicho informe, junto con la Cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la Cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta a la Alcaldía.

Si a juicio del Secretario-Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Secretario-Interventor, por sí o por medio de Funcionarios que al efecto designe, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	21/44



# BASE 28ª.- DE LA INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

- 1. En la intervención de las cuentas justificativas de los Pagos a justificar y de los Anticipos de Caja Fija se comprobará en todo caso:
- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el Procedimiento aplicable en cada caso,
  - Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
  - Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
  - Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
  - 5 Esta Intervención se llevará a cabo por el Órgano Interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el Órgano Interventor manifestará su conformidad con la Cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la Cuenta.

El Órgano competente aprobará, en su caso, las Cuentas, que quedarán a disposición del Órgano de Control Externo.

6 Con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho Órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las Cuentas a justificar y Anticipos de Caja Fija.

# BASE 29a.- DE LOS CONTRATOS MENORES.

1.- Son Contratos Menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de Obras, y a 15.000 euros (IVA excluido) en el caso de Suministros o Servicios (artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

El Órgano de Contratación, a través de la Unidad Gestora competente, podrá solicitar al menos tres presupuestos, debiendo quedar esta circunstancia suficientemente acreditada en el expediente y justificando en el mismo la razón de la seleccionada. En todo caso, no resulta preceptivo solicitar tres presupuesto y el documento contractual será la factura. Atendiendo a la naturaleza de los gastos menores y a criterios de economía y agilidad administrativa (artículo 68 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos), en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, los Contratos Menores se tramitarán acumulando las fases, mediante la operación A.D.O.

Los pagos menores a que hace referencia el artículo 63.4, 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 serán objeto de tramitación acumulando las fases A.D.O., no siendo necesario, en este caso, su publicación en el perfil del contratante.

Los pagos menores, con carácter general, se tramitarán mediante la operación RC, aprobándose el gasto a la vez que la factura mediante la operación ADORC, con la finalidad de agilizar este tipo de pagos.

2.- En los Contratos Menores, el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del Contrato se entenderá incorporado en la anotación contable AD debidamente autorizada por la Alcaldía, cuando así se recoja en el memorándum de dicha anotación. El cálculo del Valor Estimado así como cualquier otra justificación se podrá incorporar al memorándum.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	22/44



3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la justificación de que no se ha alterado el objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el propio artículo 118 de la LCSP, se podrá recoger mediante la firma digital por parte del Alcaldía de la anotación contable en la que conste dicha declaración en el memorándum.

Adicionalmente se exigirá que el gestor que propone el gasto de la anotación contable AD, en la que se expresará que el gasto propuesto es conforme con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, suscribe dicha declaración.

- 4.- Los Contratos Menores cuyo valor estimado sea superior a 5.000 Euros se tramitarán mediante la operación AD (AD de Contrato Menor), exigiendo la aprobación del gasto simultáneamente a su adjudicación y se exigirá la consulta de al menos tres presupuestos que se incorporarán al Expediente de Contrato Menor siempre que ello sea posible.
- 5.- Podrá recurrirse al mismo contratista para tramitar distintos Contratos Menores sin que deba entenderse fraccionado el contrato, cuando, el objeto de aquellos tenga por separado una unidad funcional, técnica y económica.

#### BASE 30°.- ASIGNACIONES E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACION.

Por el concepto de Asignación a Grupos Municipales, y con cargo a la aplicación presupuestaria 912.489.00 se asigna una cuantía por importe de 75,00 Euros mensual por Concejal. Las cuantías resultantes que se deriven de lo anterior podrán ser liquidadas en un solo pago o, mensualmente la cantidad correspondiente, a los diferentes Grupos Municipales.

Los Grupos Municipales justificarán la mencionada dotación económica mediante Declaración Jurada de el/la Portavoz de cada Grupo o su Suplente, de haber destinado el importe recibido a los fines para los que se concedió, en la que se especifique que se ha destinado a gasto corriente que ha incurrido el Grupo Municipal con motivo del desarrollo de su propia labor, ya sea en Dependencias Municipales o en otras externas, que la misma no se destina al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijo de carácter patrimonial, y que se lleva Contabilidad específica de la dotación señalada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La mencionada documentación deberá presentarse antes de la ordenación del pago.

Los Grupos Municipales deberán llevar la Contabilidad Específica de la dotación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. En consecuencia, únicamente el Pleno es el órgano competente para exigir la justificación, el destino así como la aplicación de los fondos percibidos por los Grupos Municipales, por lo que no será necesario la fiscalización previa, ni con posterioridad de estos gastos por parte de la Intervención Municipal, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En lo que se refiere a dietas y gastos de locomoción de los Sres. Corporativos, como consecuencia de los desplazamientos por razón del servicio o gestión oficial en beneficio del Municipio, se ajustará a la legalidad vigente, con el siguiente detalle:

- Dietas:
- 1/2 dieta: 13,85 euros.
- Dieta: 27,70 euros.
- Dieta por alojamiento: 67,29 euros.
  - Gastos de locomoción:
- a) Si se utiliza vehículo propio, a razón de 0,19 euros/km.
- b) Si se utiliza servicios regulares, en clase 1ª

No obstante lo anterior, si se utiliza el vehículo propio de la Corporación, sólo se percibirá la dieta correspondiente.

Se podrán establecer sistemas de control sobre el abono de estas indemnizaciones con

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	23/44



objeto de efectuar el oportuno seguimiento de sus costes. El preceptor está obligado a presentar la documentación justificativa de estos gastos a requerimiento de los servicios competentes.

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno y sus Comisiones y a la Junta de Gobierno Local, en las siguientes cantidades:

- A) Asistencia a Pleno: 60,00 euros.
- B) Asistencia a Junta de Gobierno Local, otras Comisiones, Tribunales o Reuniones: 30,00 euros.

Se autoriza la percepción de dietas, gastos de locomoción y asistencias a Tribunales de Selección de Personal respecto a los empleados públicos al servicio de la Excma. Diputación de Sevilla, de la Subdelegación del Gobierno, de la Junta de Andalucía y de otros Ayuntamientos designados para conformar los mismos, en los términos dispuestos en las Bases Reguladoras de las correspondientes Convocatorias.

# BASE 31ª.- RETRIBUCIONES POR DESEMPEÑO DEL CARGO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Se fijan las retribuciones para los cargos electos con dedicación en la siguiente cuantía:

- Miembros con dedicación exclusiva, por los siguientes importes brutos anuales:
- Da. Buensuceso Morillo Espada: 31.815,00 Euros/anual (14 Pagas), en virtud de Acuerdo de Pleno adoptado el día 16/08/2019.
- D. Juan Jesús Peral Trujillo: 24.360,00 Euros/anual (14 Pagas), en virtud de Acuerdo de Pleno adoptado el día 16/08/2019.
- Da. Ana Isabel Latorre Rueda: 20.667,50 Euros/anual (14 Pagas), en virtud de Acuerdo de Pleno adoptado el día 29/06/2021.

# BASE 32ª.- INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL POR RAZÓN DE VIAJES Y ASISTENCIAS.

Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de indemnizaciones por razón del servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Se establecen las siguientes dietas para el personal al servicio de esta Corporación:

Alojamiento: 67,29 euros.Manutención: 38,15 euros.Dieta entera: 105,44 euros.

Los gastos de locomoción se devengarán en la forma siguiente:

- a) Si se utilizan los servicios regulares, en 1ª clase.
- b) Si se utiliza vehículo propio, a razón de 0,19 euros/Kilómetro.

Se podrán establecer sistemas de control sobre el abono de estas indemnizaciones con objeto de efectuar el oportuno seguimiento de sus costes. El preceptor está obligado a presentar la documentación justificativa de estos gastos a requerimiento de los servicios competentes.

#### BASE 33<sup>a</sup>.- DE LOS ANTICIPOS REINTEGRABLES.

La Alcaldía podrá conceder un anticipo reintegrable al personal al servicio de este Ayuntamiento con un máximo de 1.200,00 Euros brutos, dentro de los límites presupuestarios fijados, siempre que en el año anterior no se encuentre pendiente de reintegro otro anterior. La concesión de los anticipos reintegrables tiene naturaleza no presupuestaria, por lo que no se exige Aplicación Presupuestaria. En el caso de que se produzcan durante el periodo de reintegro situaciones especiales del personal como excedencias, jubilaciones, comisiones de servicios en

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	24/44



otras entidades, etc. se deberá cuantificar y requerir a los interesados el reintegro de las cantidades pendientes, o bien retenerlas de la última nómina que abone.

# BASE 34a.- REGIMEN DE SUBVENCIONES.

Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	25/44



Tendrá la condición de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la condición que legitime su concesión. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Corresponden al Pleno y al Presidente de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de este último o a favor de la Junta de Gobierno Local, en su caso.

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones, con carácter general, se atendrá a las siguientes normas:

- 1º) Tendrá carácter voluntario y eventual.
- 2º) No serán invocables como precedente.
- 3º) No podrán concederse con el objeto de compensar ingresos de derecho público.

En todo caso será preciso la formación de un expediente en el que conste informe de consignación presupuestaria, la documentación y la sustanciación del procedimiento correspondiente según el tipo de subvención.

# BASE 35a.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

- 1. La normativa que rige con carácter básico el Procedimiento de Concurrencia Competitiva de Concesión de Subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. La Resolución que apruebe la Convocatoria de Subvenciones mediante el Procedimiento de Concurrencia Competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.
- 3. El Procedimiento para la Concesión de Subvenciones se inicia siempre de Oficio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido: a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan

- en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	26/44



- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- I) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. El Procedimiento para llevar a cabo la Concesión de Subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por la propia Entidad.

#### BASE 36<sup>a</sup>.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

- La Normativa que rige el Procedimiento de Concesión Directa de Subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los Procedimientos de Concesión Directa son básicamente dos: por un lado la Concesión Directa mediante convenios o Resoluciones de Subvención de otras Administraciones y, por otro lado, la Concesión de Subvenciones consignadas nominativamente en los Presupuestos.
- 3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto (artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Realamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- 4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa especifica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia (artículo 65.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- 5. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención,

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	27/44



individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.c
- En concreto, podrá concederse de forma directa, sin mediar concurrencia, ayudas económicas dirigidas a sufragar gastos ocasionados por nacimiento y/o adopción de un hijo/a.

El objetivo de estas ayudas es incentivar los nacimientos o adopciones que tengan lugar en el Municipio de Los Corrales por los vecinos/as empadronados/as en la localidad.

La cuantía de las ayudas se determinará en el Presupuesto.

El procedimiento para su concesión será el siguiente: Las solicitudes presentadas serán recepcionadas por los miembros técnicos del Área de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social, realizándose, en su caso, cuantas entrevistas personales y visitas a los domicilios particulares sean necesarios. Se creará una Comisión Técnica, integrada por el/la Delegada del Área de Igualdad, Ciudadanía y Bienestar Social, Trabajador Social y demás miembros pertenecientes a dicho Servicio, que tendrán la función de valorar la pertinencia o no de conceder la ayuda económica. Dicha Comisión se reunirá cuando la demanda lo requiera. Será necesario informe favorable emitido por la Comisión Técnica, en su caso, o por un técnico del Área de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social, el cual quedará archivado en dicho Servicio, sobre el que se realizará la propuesta de otorgamiento de ayuda social, por el Concejal Delegado del Área de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social, y se resolverá su concesión por Decreto de Alcaldía; posteriormente se unirá justificación de la transferencia bancaria efectuada en su caso.

Todo ello, sin perjuicio de la regulación de otras Ayudas o Subvenciones, como puede ser las becas de Escuelas Infantiles de este Ayuntamiento.

#### BASE 37a.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Las Subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el Gasto realizado, objeto de la Subvención, con los documentos necesarios.

La Concesión de cualquier tipo de Subvención requerirá la formación de Expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al Pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de Concesión, o en el momento establecido en las normas de cada Subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su Reconocimiento y posterior Pago.

Esta Entidad podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, la Alcladía podrá acordar la compensación.

# BASE 38<sup>a</sup>.- CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará expediente que aprobado por la Alcaldía, dando lugar a

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	28/44



un documento «AD».

Si el importe de la aportación no fuera conocido, se instará la Retención de Crédito por la cuantía estimada.

 Las Subvenciones Directas y Nominativas originarán Documento «AD» en el momento de otorgamiento.

В

- Las Subvenciones en Concurrencia Competitiva originarán documento «A» en el momento de aprobación de las Bases de la Convocatoria y Documento «D» en el momento de otorgamiento.
- 4. La aprobación, en su caso, del resto de Documentos Contables de las Fases del Gasto (Documento «O») derivados del Pago de las Subvenciones se realizará por los Órganos Competentes según recogen las presentes.

# BASE 39<sup>a</sup>.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

- 1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a Ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.
- La Autorización y el Compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al Crédito que para cada Ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- 3. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio Ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:
  - a) Inversiones y transferencias de capital.
  - b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
    - c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
  - d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
  - e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- 4. El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la Legislación vigente.
- 5. Corresponde al Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indi-

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	29/44



- cado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada
- Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

#### BASE 40a.- GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.

Se declararán no disponibles las Aplicaciones de Inversión financiadas con Operaciones de Crédito, hasta la Formalización del Contrato con la Entidad OFinanciera correspondiente.

Respecto a los Créditos para Gastos Financiados con Ingresos Finalistas, distintos a peraciones de Crédito, la disponibilidad de dichos Créditos está condicionada a la existencia del compromiso de aportación por parte de las Administraciones correspondientes, en el caso de Subvenciones, o a los Reconocimientos de Derechos en los restantes casos.

Todo gasto con financiación afectada se controlará mediante los Proyectos de Gastos, especificando las anualidades a que se extiende su ejecución, los créditos asignados, las Aplicaciones del Presupuesto de Gastos utilizadas, los ingresos afectados y las Aplicaciones del Presupuesto de Ingresos utilizadas.

Los gastos con financiación afectada solo podrán autorizarse una vez efectuado el compromiso firme del ingreso del recurso afectado, es decir, el acuerdo o concierto por el que una persona física o jurídica, pública o privada, se obliga con la Corporación a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

En relación con las operaciones corrientes no podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto los recursos afectados que previamente estén recogidos en las previsiones iniciales de Ingresos hasta tanto no existan compromisos de ingresos por importes superiores a las cantidades previstas en el Presupuesto de Ingresos.

#### BASE 41°.- GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

Los Expedientes de Gasto que hayan de generar Obligaciones para la Hacienda Municipal, podrán iniciarse en el Ejercicio Presupuestario inmediatamente anterior en que se materialice la contraprestación, en el mismo Ejercicio con anterioridad a la Aprobación del Expediente de Modificación de Crédito o con anterioridad a la efectiva Disponibilidad del Crédito.

Para iniciar la Tramitación Anticipada de los Expedientes de Gasto, se deberá haber aprobado inicialmente el Proyecto de Presupuesto, de Modificación de Crédito que lo soporte o de ingreso que lo financia.

No obstante lo anterior, cuando se trate de Gastos Corrientes previstos en el Presupuesto, se podrá iniciar la Tramitación Anticipada en cualquier momento del Ejercicio.

### BASE 42º.- FACTURA ELECTRÓNICA.

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	30/44



obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

#### BASE 43°.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

La Administración puede proceder a reconocer jurídicamente en Sede Administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica. Es la figura denominada Reconocimiento Extrajudicial, institución jurídica por la que la Administración valida y da eficacia a gastos efectuados sin previa validez, y efectúa esto por si misma sin necesidad de ser requerida a tal efecto por instancia judicial. La motivación la encontramos en el principio general reiterado por la Jurisprudencia que prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Los Corrales el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de la Entidad y sus entes dependientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Gastos contraídos con ausencia del debido Crédito Presupuestario, preceptivo y previo a la contracción del gasto, dado su carácter de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y/o
- b) Que se obvien los requisitos esenciales para efectuar el gasto desde el punto de vista de la normativa contractual, hacendística o bien de cualquier otra norma, que implique que se trate de actos nulos de pleno derecho conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - El Expediente tramitado a tal efecto deberá contener:
- a) Acreditación de la existencia de Crédito adecuado y suficiente previo a la aprobación. En el caso de gastos contraídos con ausencia de crédito presupuestario deberá tramitarse con carácter previo Modificación Presupuestaria para habilitarlo.
  - b) Informes de las Áreas gestoras que deberán manifestarse sobre:
  - a. Las causas que han provocado los gastos contraídos de modo irregular
  - b. La efectiva realización de las prestaciones
  - c. La adecuación o no de los precios facturados al estándar del mercado
  - c) Informe de Secretaría-Intervención cuando así proceda.
- d) En los casos en que, analizada la documentación anterior, la Secretaría-Intervención considere que concurren circunstancias que lo aconsejen, se formulará informe sobre la procedencia de instar la revisión de oficio.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	31/44



#### BASE 44°.- TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

- Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a esta Entidad y, en concreto, tal y como dispone el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público:
  - a) Sociedades anónimas;
  - b) Sociedades de responsabilidad limitada:
  - c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
  - d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
  - e) Uniones temporales de empresas:
  - f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida, de acuerdo con el párrafo segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de Facturar electrónicamente a esta Entidad las Facturas de hasta un importe de 5.000 Euros, impuestos incluidos. Todo ello, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, que dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la Ejecución del Contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las Facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

#### TITULO III. TESORERÍA MUNICIPAL

#### BASE 45°.- TESORERÍA MUNICIPAL.

1º Constituyen la Tesorería municipal todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Entidad Local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2º La Tesorería se rige por el Principio de Caja Única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	32/44



- 3º En virtud de la regulación prevista en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, las funciones de Tesorería le corresponde al Secretario-Interventor de este Ayuntamiento.
- 4º En los términos dispuestos en el artículo 197 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán concertar los servicios financieros de su tesorería con entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:
  - a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.
  - b) Cuentas restringidas de recaudación.
  - c) Cuentas restringidas de pagos.
  - d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

# BASE 46°.- RENTABILIZACIÓN DE EXCEDENTES TEMPORALES.

Corresponde al Tesorero la gestión de los recursos líquidos, procurando la rentabilización de los excedentes temporales, asegurando en todo caso, la seguridad de la inversión y la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento.

# BASE 47°.- PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN.

- 1.- Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto de Ingreso se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.
- 2.- Sólo podrán afectarse a fines determinados los siguientes recursos, que por su naturaleza o condiciones específicas tienen una relación objetiva y directa con el gasto a financiar:
- a) Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en los servicios de la Entidad.
- b) Las cargas de urbanización recogidas en el artículo 166.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente en cada momento.
- c) Los ingresos por contribuciones especiales, que sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubieran exigido.
- d) Las subvenciones con destino a obras o servicios, que no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
- e) Los ingresos obtenidos por operaciones de crédito para la financiación de inversiones de la Entidad Local.

# BASE 48°.- OPERACIONES DE TESORERIA.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	33/44



Podrán concertarse operaciones de Tesorería en el presente ejercicio para atender desfases transitorios de liquidez hasta un importe máximo del 30% de los derechos liquidados por operaciones corrientes de la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, salvo que la operación haya de realizare en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estas operaciones que tienen la consideración de no presupuestarias le será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta disposición queda supeditada a los límites y requisitos que determine la Legislación Estatal o Autonómica, en su caso.

#### BASE 49°.- OPERACIONES DE PRÉSTAMO.

Las operaciones de crédito a largo plazo vinculadas a la gestión del presupuesto les será de aplicación lo establecido en el artículo 10 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las previsiones de gastos consignadas en el Presupuesto que se financien con operaciones de préstamo se encontrarán en situación de no disponibles hasta tanto no se formalicen las citadas operaciones.

Estas operaciones están supeditadas a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normativa de aplicación.

#### BASE 50°.- GARANTÍAS Y DEPÓSITOS.

1º Las garantías que deban constituirse a favor de la Corporación se custodiarán en la Caja Municipal o en entidades bancarias previa contabilización en las rúbricas correspondientes de operaciones extrapresupuestarias.

Las garantías responderán del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las normas en cuya virtud aquellas se constituyeron, en los términos que las mismas dispongan.

- 2º Las garantías que deban constituirse en la Caja podrán consistir en:
- . Efectivo.
- . Valores representados en anotaciones en cuenta o participación en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.
- . Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, sin necesidad de intermediación de Notario.
- . Contratos de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, sin necesidad de intermediación de Notario.
- 3º De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el Órgano Competente, a cuya disposición se constituyó la garantía, acordará la cancelación de la misma.
  - 4º La incautación total o parcial de la garantía, requerirá acuerdo del órgano competente a

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	34/44



cuya disposición se constituyó, y en el que se acreditará:

- 1) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste ha ocurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - 2) La cuantía de la garantía a incautar, y
- 3) La notificación previa al interesado de la intención de acordar la incautación, a efectos de audiencia.

Una vez acordada la incautación se procederá a la aplicación de su importe al Presupuesto de Ingresos.

# TÍTULO IV. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

# BASE 51º.- GESTIÓN DE LOS INGRESOS.

- 1. La Gestión de los Presupuestos de Ingresos de este Ayuntamiento y su Sociedad Merantil de Capital íntegramente Municipal podrá realizarse en las siguientes fases:
  - a) Compromiso de Ingreso.
  - b) Reconocimiento del Derecho.
  - c) Anulación de Derechos.
  - d) Cancelación de Derechos.
  - e) Recaudación e Ingreso de Fondos Públicos.
- 2. El Compromiso de Ingreso es el compromiso por el que cualquier persona o entidad pública o privada se obligan con la Corporación a financiar total o parcialmente un gasto determinado. Así, esta fase no se produciría en todos los Ingresos Presupuestarios Locales, sino únicamente, y atendiendo a su definición, en el caso de las Subvenciones recibidas por la Entidad Local.
- El Reconocimiento de Derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y
  exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles.
- 4. El Plan General de Contabilidad Pública dispone que la anulación y la cancelación de Derechos en la Contabilidad Pública, se produce cuando, en virtud de acuerdos administrativos, procede dar de baja total o parcialmente un Derecho Presupuestario Reconocido Pendiente de Cobro, ya sea del Presupuesto Corriente o de Presupuestos ya Cerrados. Provocan la cancelación de derechos pendientes de cobro, esto es, la extinción de la deuda:
  - los Cobros en especie,
  - las insolvencias de deudores,
  - la Prescripción de los Derechos y
  - la Condonación de Deudas.

Producen la Anulación de Derechos Pendientes de Cobro, esto es, la minoración, el traslado o la sustitución de la Deuda:

- las Anulaciones de Liquidaciones,
- los Aplazamientos y Fraccionamientos,
- las Devoluciones de Ingresos u
- otras causas como los Beneficios Fiscales concedidos al Sujeto Pasivo.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	35/44



5. La Recaudación o Ingreso de Fondos Públicos supone el cumplimiento de los Derechos Reconocidos a favor del Ayuntamiento.

# BASE 52°.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

- 1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de la Entidad, que puede proceder de la propia Entidad, de otra Administración o de los particulares, observándose las reglas de los apartados siguientes.
- 2.- En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- 3.- En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.
- 4.- En las autoliquidaciones e ingresos con contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.
- 5.- En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, sujetas a condiciones suspensivas, se registrará el compromiso en el momento del acuerdo formal, si bien no se contabilizará el reconocimiento del derecho de cobro mientras no se cumplan las citadas condiciones.
- 6.- Respecto a las participaciones en tributos del Estado, se contabilizará el momento de la recepción de fondos, en forma simultánea el reconocimiento y el cobro de la entrega.
  - 7.- En los préstamos concertados y el cobro de las cantidades correspondientes.
- 8.- En el caso de multas, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando, conocida la infracción, se determine el importe de la multa; constituyendo dicho importe la cantidad que debe ser contabilizada, aún cuando la multa puede ser abonada con bonificación.
- 9.- En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se origina en el momento del devengo.
- 10.- En los ingresos derivados de la Participación en Tributos del Estado se reconocerá el Derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el Cobro.
- 11.- La Gestión y Recaudación de las Tasas y Precios Públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

# BASE 53º.- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.

- 1.- Los ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.
- 2.- Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.
- 3.- Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a la Secretaría-Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.
- 4.- En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Secretaría-Intervención a efectos de su formalización contable.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	36/44



#### BASE 54°.- ACTAS DE ARQUEO.

Al menos, trimestralmente se expedirá Acta de Arqueo, documento que deberá resultar confeccionado y firmado dentro del plazo del mes siguiente al que corresponda su contenido.

El Acta de Arqueo a fin de Ejercicio deberá remitirse con anterioridad al día 31 de enero del año siguiente al que corresponda. Las Actas de Arqueo Extraordinarias deberán estar completamente confeccionadas y a disposición en el momento en el que resulten exigibles, con especial referencia al acto de toma de posesión de la Corporación Municipal resultante de nuevas Elecciones Municipales.

#### BASE 55%- ANULACIÓN DE DERECHOS Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

- 1º Corresponde al Alcalde los actos administrativos que impliquen la rectificación de errores materiales o la anulación de liquidaciones de derecho de presupuesto corriente.
- 2º Cuando se hayan producido ingresos indebidos, independientemente del ejercicio económico en el que se efectuó el ingreso, compete al Alcalde el reconocimiento de la obligación de pagar la devolución del ingreso y se abonará mediante transferencia bancaria
- 3º Las anulaciones de derechos de presupuestos cerrados (por anulación de liquidaciones, por prescripción o por insolvencias y otras causas), así como las modificaciones del saldo inicial pendiente de cobro de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, será competencia del Pleno de la Corporación previo trámite que incluya:
- . Relación de documentos a depurar con el detalle de los conceptos de ingresos, los deudores afectados y los importes.
  - . Informe de Intervención

# TÍTULO V. OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

# BASE 56°.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS.

1.- A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".

En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizará en fase "O", aun cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

2.- Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas. Las obligaciones derivadas de este tipo de gastos se podrán reconocer en el Presupuesto del Ejercicio siguiente.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

3.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los apartados anteriores y de la incorporación de remanentes.

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	37/44



#### BASE 57°.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.

- 1.- Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Recaudación.
- 2.- Se verificará la correcta contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

#### BASE 58°.- CIERRE DEL PRESUPUESTO.

- 1.- El cierre y la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento se efectuará el 31 de diciembre.
- 2.- Los estados demostrativos de la liquidación así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de Marzo del año siguiente. Se faculta a la Alcaldesa para que, en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto Municipal de la Corporación, pueda realizar una depuración de los Saldos presupuestarios de Ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones Pendientes de Pago o Derechos Pendientes de Cobro.
- 3.- La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por la Alcaldesa, previo informe de la Secretaría-Intervención, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

#### BASE 59°.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La Liquidación del Presupuesto Municipal será aprobada por el Presidente/a, previo informe de la Intervención y del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda, dando cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria que celebre después de la aprobación, en los términos previstos en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Se faculta al Presidente/a para que, en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto Municipal, pueda realizar una Depuración de los Saldos Presupuestarios de Ejercicios Anteriores y No Presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones Pendientes de Pago o Derechos Pendientes de Cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (apartado 2º del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	38/44



#### BASE 60°.- DETERMINACIONES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

- Con la Liquidación del Presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, los siguientes aspectos:
  - a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
  - b) El resultado presupuestario del ejercicio.
  - c) Los remanentes de crédito.
  - d) El remanente de Tesorería.
- 2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 3. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período (apartado 1º del artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 4. A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados (artículo 96.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 5. Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (apartado 3º del artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada (primer párrafo del artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Para los Organismos autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de operaciones comerciales (segundo párrafo del artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

6. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	39/44



Según el apartado 2º del artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente (artículo 99.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros (apartado 2º del artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos (artículo 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

7. El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (apartado 1º del artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Según determina el artículo 101.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Según el apartado 3º del artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	40/44



- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
  - c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

#### BASE 61º.- TRAMITACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.

- Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario (artículo 208 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 2. El contenido, estructura y normas de elaboración de las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, se determinarán por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado (artículo 210 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).
- 3. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo (apartado 1º del artículo 212 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación (artículo 212.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe (apartado 3º del artículo 212 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre (artículo 212.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	41/44



Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

#### BASE 62°.- CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL.

Según determina el apartado 1º del artículo 209 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico- financiera y patrimonial, los resultados económico- patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos (párrafo 1º del artículo 209.2 del del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos (párrafo 2º del artículo 209.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil (apartado 3º del artículo 209 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

2. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (primer párrafo del artículo 209.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría (2º párrafo del artículo 209.4 del del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (tercer párrafo del artículo 209.3 del del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación (4º párrafo del artículo 209.4 del del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	42/44



la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

# BASE 63°.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE DERECHOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

De acuerdo con los límites mínimos fijados por el artículo 193.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los derechos de difícil o imposible recaudación se cuantifican conforme a los siguientes criterios:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

# TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

# **BASE 64º.- CONTROL INTERNO**

- 1º En el Ayuntamiento y en sus Entes dependientes se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, aprobado en virtud de Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2020.
- 2º El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Secretaría-Intervención. En virtud de Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2020 será aplicable el Régimen de Fiscalización e Intervención Limitada de Gastos de Requisitos Básicos y Extremos a Fiscalizar y la Fiscalización de Derechos e Ingresos mediante Toma de Razón y Control Posterior, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- 3º El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Secretario-Interventor Municipal, por el personal que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos. Todo ello, en los términos previstos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Para el ejercicio de sus funciones el Órgano Interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# BASE 65°.- NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACIÓN.

1º No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable,

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	43/44



suministros menores, los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005.06 Euros de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2º En los gastos corrientes imputables en el Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada en los términos recogidos en el artículo 219 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 3º Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:
- a) Remuneraciones de personal.
- b) Liquidación de tasas y precios públicos.
- c) Tributos periódicos incorporados en padrones.

Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** La Prórroga del Presupuesto Municipal se producirá según lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez en vigor el presupuesto definitivo, por la Contabilidad se efectuarán previa Resolución de Alcaldía, si fuera necesario, los ajustes precisos para dar cobertura a todas las Operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto Prorrogado.

**Segunda.-** Para todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo que dispone la Legislación sobre Régimen Local en materia Económico-Financiera, en particular por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del Título VI de la anterior, por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, y por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Supletoriamente, se aplicará la Legislación del Estado de carácter Económico-Financiero, en particular la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria.

**Tercera.-** Por la Sra. Alcaldesa, previo informe de la Secretaría-Intervención serán resueltas las dudas de interpretación que pudieran suscitarse en la aplicación de las Bases anteriores, así como las modificaciones que vengan impuestas por modificaciones de superior rango.

En Los Corrales a fecha de firma electrónica

#### LA ALCALDESA

Fdo: Da. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro de Verificación	IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Fecha	25/11/2021 11:14:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7F3SZNHNW4IWUKSAQGMBSGGI	Página	44/44

